SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto desde el 28 de Marzo de 2023 se encuentra fenecido el término de emplazamiento surtido con la entidad acá demandada MERISEL LATIN AMERICA INC. Sírvase proveer. Cartago – Valle del Cauca, Marzo 29 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: VERBAL---promovido por **ANGELA MARIA RESTREPO AGUIRRE/JUAN FELIPE VELASQUEZ** contra **MERISEL LATIN AMERICA INC**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2018-00066-00**
Auto: **433**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a LA ENTIDAD DEMANDADA EMPRESA ESTADO UNIDENSE MERISEL LATIN AMERICA INC., para que comparecieran a notificarse del Auto No.861 adiado al 26 de Junio de 2018, por medio del cual se admitió la presente demanda verbal de nulidad absoluta en su contra, al igual que de todas las demás actuaciones vertidas al interior de éste proceso; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 6 de Marzo de 2023.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento se encuentra agotado desde el 28 de Marzo de 2023, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho.

Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes a **LA ENTIDAD DEMANDADA EMPRESA ESTADO UNIDENSE MERISEL LATIN AMERICA INC**, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a dicha entidad demandada; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- APROBAR sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para la entidad demandada **EMPRESA ESTADO UNIDENSE MERISEL LATIN AMERICA INC**.

Segundo.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho OMAR VALENCIA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.79.626.818 y, portador de la T.P. No. 98.801 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a la entidad denominada **MERISEL LATIN AMERICA INC.**

Tercero.- REMITIR vía correo electrónico omarvalencia11@hotmail.com la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuencialmente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto.- INDICARLE al Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **30 DE MARZO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bb8de1bb9854179976657606678055 1f6ee1b764264c2017a28feeccb27804**
Documento generado en 29/03/2023 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica